

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
CARTAGENA FIJACION EN LISTA
PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	RADICACION	DEMANDANTE	DEMANDADO
EJECUTIVO	012-2020-00415-00	NORBERTO AVILA VARGAS	MAURICIO BETANCOURT CARDONA

Queda en traslado a las partes la liquidación del crédito presentada, por el término de tres (3) días, dentro del cual podrán formular objeción es relativas al estado de la cuenta, de conformidad con lo establecido en el Art. 446 C.G. P.

FECHA DE FIJACIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 30 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 31 DE AGOSTO DEL 2022, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 2 DE SEPTIEMBRE DEL 2022, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES
Secretaria
“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9,
NO será necesario firmar los traslados que se surtan
Por fuera de audiencia”

Mayra Polanco

SUBSANACIÓN ACTUALIZACIÓN DE LIQUIDACIÓN DEL CREDITO RAD: 415/20

camila valderrama <cvalderramac27@gmail.com>

Jue 25/08/2022 4:37 PM

Para: Juzgado Civil Municipal Ejecucion Sentencias - Bolivar - Cartagena

<j01ejecmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal - Bolívar - Cartagena
<cserejcmgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (100 KB)

SUBSANACIÓN DE LIQUIDACIÓN.pdf;

Cordial saludo,

por medio de auto emitido por el despacho en fecha 22 de agosto del año en curso, donde no se accede a la aprobación de la liquidación del crédito, me permito aportar respetuosamente, la subsanación del mismo, toda vez que se atiende a lo normado en el Art 446 del C.G.P.

Respetuosamente:

Camila Valderrama Cogollo

Apoderada de la parte demandante.

Cartagena de Indias D.T. y C., 25 de agosto 2022.

SEÑORES

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EJECUCIÓN MUNICIPAL DE
CARTAGENA.**

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: NORBERTO AVILA VARGAS

DEMANDADO: MAURICIO BETANCURT CARDONA

RADICACIÓN: 13001400301220200041500.

**ASUNTO: PRESENTACION DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.**

CAMILA VALDERRAMA COGOLLO, mayor de edad, domiciliada y
residenciada en la ciudad de Cartagena-Bolívar, identificada con la cedula
de ciudadanía No. 1047.477.109 expedida en Cartagena, abogada titulada
y en ejercicio, con Tarjeta Profesional número 294.715 expedida por el
Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado
judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito me permito
presentar SUBSANACIÓN DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN
DEL CRÉDITO de acuerdo al artículo 446 del C. G. del P. el cual hace
referencia a liquidación de crédito y costas, toda vez que por medio de auto
publicado en los estados en fecha 22 de agosto de 2022 se realizaron
correcciones necesarias para la aprobación de la actualización de la
liquidación de crédito, por ende para que sea aprobada, se presenta de la
siguiente forma:

PRIMERO, haciendo referencia al capital de la liquidación, este sería,
VEINTIOCHO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL
NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE **(28.638.946)**
discriminados de la siguiente manera:

1. La suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE**
(\$3.500.000,00) por concepto de canon de arrendamiento del mes de
febrero representado en el contrato de arrendamiento de local
comercial.
2. la suma de **VEINTIUN MILLONES de PESOS MCTE**
(\$21.000.000,00) por concepto de canon de arrendamiento de los

meses de marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2020 representado en el contrato de arrendamiento de local comercial.

3. la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO SEIS PESOS MCTE** (\$455.106,00) por concepto de factura de servicio público de acueducto y alcantarillado con fecha de emisión 12-08-2020 de la empresa Aguas de Cartagena.
4. la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE** (\$3.683.840,00) por concepto de factura de servicio público de energía eléctrica con fecha de emisión 24-08-2020 de la empresa Electricaribe S.A.

SEGUNDO, de acuerdo a lo expresado en el auto mencionado antes por parte del juzgado donde indica que se tendrá que optar por la cláusula penal o por los intereses legales, actuando en representación de mi poderdante, se determinó que nos acogemos a la cláusula penal por incumplimiento contractual, teniendo la suma de:

- TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE(\$3.500.000,00) por concepto de cláusula penal representado en el contrato de arrendamiento de local comercial.

TERCERO, teniéndose como total, CAPITAL MAS CLAUSULA PENAL: **TREINTA Y DOS MILLONES CIENTO TRIENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE** (32.138.946).

CAPITAL DE LIQUIDACION	VALOR
Canon de arrendamiento del mes de febrero del 2020.	(\$3.500.000,00)
Canon de arrendamiento de los meses de marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto del 2020.	(\$21.000.000,00)

Factura de servicio público de acueducto y alcantarillado con fecha de emisión 12-08-2020 de la empresa aguas de Cartagena.	(\$455.106,00)
Factura de servicio público de energía eléctrica con fecha de emisión 24-08-2020 de la empresa Electricaribe S.A.	(\$3.683.840,00)
TOTAL:	(\$28.638.946)

CLAUDULA PENAL - VALOR
(\$3.500.000,00)

CAPITAL DE LIQUIDACION	CLAUSULA PENAL	TOTAL:
(\$28.638.946)	(\$3.500.000,00)	(\$32.138.946).

Señor Juez, Sírvase proceder de conformidad.

Respetuosamente,



CAMILA VALDERRAMA COGOLLO
C.C. 1.047.477.109 de Cartagena

T.P. 294.715 C. S. de la J.